

## RESOLUCIÓN No. 138 DE 2022

*"Por la cual se actualiza la escala de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre TEVEANDINA LTDA. "*

El Gerente del Canal Regional de Televisión, TEVEANDINA LTDA., en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en el artículo 28 de los estatutos, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia ordena que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...)"*.

De conformidad a la Ley 152 de 1994, por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo establece en su artículo 3º: *"Principios Generales. Los principios generales rigen las actuaciones de las autoridades nacionales, regionales y territoriales, en materia de planeación son: (...) k) Eficiencia. Para el desarrollo de los lineamientos del plan y en cumplimiento de ellos planes de acción se deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos necesarios, teniendo en cuenta que la relación entre los beneficios y costos que genere sea positiva. (...)"*.

Que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública prevé que, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (...)"*.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Público, dispone: *"Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. "*

Que el Canal Regional de Televisión TEVEANDINA LTDA., es una sociedad entre entidades públicas organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, que tiene el carácter de entidad descentralizada, indirecta, perteneciente al orden Nacional, que tiene por objeto principal la prestación y explotación del servicio de televisión regional, de conformidad con los fines y principios del servicio de televisión establecidos en la Ley 182 de 1995, así como la de prestar otros servicios de telecomunicación y la aplicación de nuevas tecnologías que permitan la convergencia digital, para desarrollar las actividades descritas en sus estatutos.

Que TEVEANDINA LTDA., por su naturaleza de Empresa Industrial y Comercial del Estado,

conforme lo expuesto, se encuentra sujeta a un régimen especial en materia de contratación, sin perjuicio de la observancia de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, así como los principios de la contratación estatal y régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en el Estatuto General de Contratación Pública.

Que, en virtud de lo anterior, TEVEANDINA LTDA. cuenta con un Manual de Contratación aprobado mediante Acuerdo 008 de 2017, en el cual se encuentran fijados los parámetros para la contratación de las necesidades de la entidad, el en que se establece en el artículo 37, que la **CONTRATACIÓN DIRECTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA**. Se podrá contratar de manera directa sin límite de cuantía en los siguientes casos:

*"3. (...) e. Contratos de prestación servicios personales profesionales, de apoyo a la gestión, artísticos, técnicos y tecnológicos, que sólo puedan encomendarse a determinadas personas que estén en capacidad de ejecutar el objeto y que hayan demostrado idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, siempre y cuando no hubiere personal de planta suficiente para prestar este servicio."*

Que el Manual de Contratación en su artículo 18, dispone que para el inicio de los procesos de contratación se debe adelantar el estudio de conveniencia y oportunidad mediante el cual se justifica necesidad de cualquier modalidad de contratación que realice TEVEANDINA LTDA.

Que el decreto 2785 de 2011, el cual modifica parcialmente el Art. 4° del Decreto 1737 de 1998, establece:

**"Artículo 4°.** *Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad.*

**Parágrafo 1°.** *Se entiende por remuneración total mensual del jefe de la entidad, la que corresponda a este en cada uno de dichos períodos, sin que en ningún caso puedan tenerse en consideración los factores prestacionales.*

**Parágrafo 2°.** *Los servicios a que hace referencia el presente artículo corresponden exclusivamente a aquellos comprendidos en el concepto de "remuneración servicios técnicos" desarrollado en el decreto de liquidación del presupuesto general de la Nación, con independencia del presupuesto con cargo al cual se realice su pago.*

**Parágrafo 3°.** *De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y para fiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.*

**Parágrafo 4°.** *Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle".*



Que la Directiva Presidencial No. 01 de 2022 estableció directrices encaminadas a garantizar que la contratación pública cumpla con los principios de transparencia, integridad y legalidad en la gestión pública, por lo cual se debe dar estricto cumplimiento a lo allí establecido.

Que para la vigencia 2023, se establece un incremento del **3%** en los honorarios de los contratistas, teniendo en cuenta las decisiones tomadas por el gerente encargado para la proyección del anteproyecto de presupuesto para el año 2023, según se encuentra determinado en la sesión de Junta Administradora Regional del día 31 de octubre de 2022.

Que para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Entidad y en observancia de los principios constitucionales de igualdad y transparencia, el Canal Regional de Televisión TEVEANDINA LTDA., debe recurrir a la celebración de contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, de conformidad con lo preceptuado en la normatividad vigente, para lo cual se hace necesario adoptar la tabla de requisitos, perfiles mínimos y honorarios, que se tendrán en cuenta para la celebración de dichos contratos, la cual será de obligatorio cumplimiento.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Adoptar para la vigencia 2023 la escala de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre TEVEANDINA LTDA., así:

Nivel	Título	Posgrado	Experiencia	Equivalencia	Honorarios (Hasta)
<b>Servicios Asistenciales y administrativos</b>					
I	Título de Bachiller en cualquier modalidad	N/A	De 0 a 12 meses de experiencia	N/A	\$ 1.704.866
<b>Servicios Técnicos o Tecnológicos</b>					
I	Título de formación técnica, tecnológica, o aprobación de estudios profesionales de mínimo 1 año	N/A	De 0 a 12 meses de experiencia	Mínimo 12 meses adicionales a la experiencia máxima relacionada solicitada para el perfil	\$ 2.840.029
I	Título de formación técnica, tecnológica, o aprobación de	N/A	De 12 a 24 meses de experiencia	Mínimo 24 meses adicionales a la experiencia máxima relacionada	\$ 3.296.216

	estudios profesionales de mínimo 2 años			solicitada para el perfil.	
<b>Servicios Profesionales</b>					
I	Título profesional y/o aprobación de estudios profesionales de mínimo 3 años	N/A	De 0 a 24 meses de experiencia	Mínimo 24 meses adicionales a la experiencia máxima relacionada solicitada para el perfil	\$ 4.260.574
II	Título profesional y/o aprobación de estudios profesionales de mínimo 4 años	N/A	De 24 a 48 meses de experiencia	Mínimo 48 meses adicionales a la experiencia mínima relacionada solicitada para el perfil	\$ 5.451.965
<b>Servicios Profesionales Especializados</b>					
I	Título profesional	N/A	De 48 a 60 meses de experiencia	Mínimo 48 meses adicionales a la experiencia mínima relacionada solicitada para el perfil	\$ 7.155.771
II	Título profesional	Título de Especialización y/o Maestría	De 36 a 72 meses de experiencia	De acuerdo artículo segundo	\$ 9.095.096
III	Título profesional	Título de Especialización y/o Maestría	De 72 a 96 meses de experiencia	De acuerdo artículo segundo	\$ 10.708.725

**PARAGRAFO 1.** Una vez revisado el régimen tributario al que pertenezca el contratista se determinará para cada caso en particular la posibilidad de incluir o no el valor correspondiente al Impuesto al Valor Agregado – IVA.

**PARAGRAFO 2.** Para efectos de la presente Resolución se tendrán en cuenta los siguientes conceptos

CONCEPTO	DEFINICIÓN
<b>HONORARIOS</b>	Es aquella retribución o remuneración para la ejecución de actividades o trabajos prestados por una persona natural o jurídica en virtud de un vínculo contractual.
<b>ESTUDIOS</b>	Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas y privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondiente a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de posgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.
<b>CERTIFICACIÓN EDUCACIÓN FORMAL</b>	<p>Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas o actas de grado otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.</p> <p>La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, se solicitará en los casos establecidos en la normativa vigente, para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.</p> <p>En los casos en que para el ejercicio de la respectiva profesión se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.</p>
<b>TÍTULOS Y CERTIFICADOS OBTENIDOS EN EL EXTERIOR</b>	Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente o copia del diploma expedido por el centro educativo y la descripción del programa correspondiente que permita conocer el nivel de los estudios y su clasificación en la Clasificación Internacional Normalizada de Educación.
<b>PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO</b>	De acuerdo con la especificidad de las funciones de algunos contratos y con el fin de lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, se podrán exigir programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano orientados a garantizar su desempeño, de conformidad con la Ley 1064 de 2006 y demás normas que la desarrollen o reglamenten.
<b>CERTIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO</b>	<p>Los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano se acreditarán mediante certificados de aprobación expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello. Dichos certificados deberán contener, como mínimo, la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombre o razón social de la institución.</li> <li>• Nombre y contenido del programa.</li> <li>• Intensidad horaria.</li> <li>• Fechas en que se adelantó.</li> </ul> <p>La intensidad horaria de los programas se indicará en horas. Cuando se</p>

	<p>expresen en días deberá señalárseles el número total de horas por día.</p>
<b>EXPERIENCIA</b>	<p>Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio. Para los efectos del presente acto administrativo, la experiencia se clasifica en <b>profesional, relacionada y laboral</b>.</p>
<b>EXPERIENCIA PROFESIONAL</b>	<p>Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida.</p> <p>En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.</p> <p>Para las profesiones relacionadas en la Ley 842 de 2003</p> <p><i>"Por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones"</i>, se contará la experiencia a partir de la expedición de la tarjeta profesional.</p>
<b>EXPERIENCIA RELACIONADA</b>	<p>Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del objeto contractual a realizar.</p>
<b>EXPERIENCIA LABORAL</b>	<p>Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio o el ejercicio de una práctica laboral.</p> <p>Para los efectos de la ley entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.</p> <p>Se considerarán como prácticas laborales las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Práctica laboral en estricto sentido.</li> <li>2. Contratos de aprendizaje.</li> <li>3. Judicatura.</li> <li>4. Relación docencia de servicio del sector salud.</li> <li>5. Pasantía.</li> <li>6. Las demás que reúnan las características previamente definidas y contenidas en el art. 3 de la Ley 2043 de 2020.</li> </ol>
<b>CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA</b>	<p>La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.</p> <p>Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración de este.</p> <p>Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:</p>

- Nombre o razón social de la entidad o empresa.
- Tiempo de servicio.
- Relación de funciones desempeñadas.

En caso de no obtenerse la relación de funciones deberá adjuntarse copia del documento que acredite las actividades desempeñadas por el particular.

Cuando la persona haya prestado sus servicios en el mismo periodo a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, ante notario público

**ARTÍCULO SEGUNDO - EQUIVALENCIAS:** Para efectos de la presente Resolución se aplicarán las siguientes equivalencias entre estudios y experiencia y entre niveles de formación académica, así:

**Título de posgrado en modalidad de doctorado** por cinco (5) años de experiencia relacionada y/o viceversa, siempre que se acredite el Título Profesional. Cuando se trate de aplicar equivalencias para la formación de posgrado se tendrá en cuenta que el doctorado o posdoctorado es equivalente a la maestría más tres (3) años de experiencia relacionada y viceversa; o a la especialización más cuatro (4) años de experiencia relacionada y viceversa.

**Título de posgrado en la modalidad de maestría** por tres (3) años de experiencia relacionada y/o viceversa, siempre que se acredite el Título Profesional o equivalencia por especialización más un (1) año de experiencia relacionada o viceversa.

**Título de posgrado en la modalidad de especialización** por dos (2) años de experiencia relacionada y/o viceversa, siempre que se acredite el Título Profesional.

**PARÁGRAFO 1:** Cuando para el cumplimiento de un objeto contractual se exija título profesional, técnico, tecnológico o bachiller, los grados y títulos previstos en las normas sobre la materia, podrán ser compensados por experiencia relacionada de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1 de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO 2:** Las equivalencias aquí previstas **no son acumulativas**, es decir, solo podrán tenerse en cuenta para el cumplimiento de uno solo de los requisitos exigidos según el tipo de contratista.

**PARÁGRAFO 3:** Cuando la persona, en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

**ARTÍCULO QUINTO.** Los perfiles de los contratistas serán definidos de conformidad con las competencias inherentes al objeto contractual requerido.

**ARTÍCULO SEXTO.** Es responsabilidad de los jefes o líderes de área y/o procesos señalar las

razones objetivas que justifiquen la estimación de los honorarios con base en la necesidad de la entidad, criterios académicos y criterios de experiencia.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Quedan excluidos de la presente resolución los siguientes contratos:

1. Por hora de dedicación de expertos.
2. Por actuación o representación judicial externa.
3. Por producto presentado.
4. Por gestión cumplida.
5. Por concepto jurídico, técnico, financiero, económico, científico, tecnológico o de cualquier otra naturaleza.
6. Por servicios altamente calificados.
7. Por servicios relacionados para la producción de contenidos audiovisuales transmedia.
8. Por servicios relacionados para la ejecución de proyectos que la entidad celebre con clientes del sector público y privado en el marco del cumplimiento de su objeto social.

**PARÁGRAFO:** La tasación de la retribución de los servicios aquí enunciados se hará con sujeción a la complejidad del producto, al concepto emitido, a la tasación de honorarios por representación judicial, a las horas prestadas o a los demás aspectos propios de la actividad realizada por el contratista.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Comunicar internamente el contenido de la presente resolución.

**ARTÍCULO NOVENO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el acto administrativo que adoptó la tabla de honorarios de la vigencia anterior.

## COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 30 días del mes de diciembre de 2022.

  
**JOHN ALEJANDRO LINARES CAMBEROS**  
Gerente

Proyectó: Ana Rocio Linares Palacio – Contratista  
Revisó: Yivy Katherine Gómez Pardo – Directora Jurídica y Administrativa